Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. 2022 - 517. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** personería al Dr. **FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO**, identificado con la C.C. No. 1.018.414.979 y T.P No. 237.180 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **JULIA ISABEL AVILA CASTELLANOS y MAYCOL YESID FAJARDO AVILA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.,** para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

Ahora bien, como quiera que en el numeral 15 de los hechos, los demandantes informan que, Colfondos negó el reconocimiento pensional ante la existencia de la señora MARILUZ BERMUNDEZ ALFONSO, quien también se presentó ante la AFP a reclamar la prestación económica, el Despacho en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción y con el fin de garantizar los principios de economía y celeridad procesal, dispone de oficio vincular como **TERCERA AD EXCLUDENDUM** a la señora **MARILUZ BERMUDEZ ALFONSO** y para efectos de la notificación se requiere a los demandantes para que aporten de ser posible la dirección de notificación de la vinculada.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a la demandada y a la vinculada como tercera ad excludendum, en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

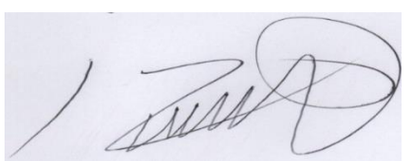

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 005** publicado hoy **19/01/2023**

La secretaria, MDG